

# RITCH

## M U E L L E R

### Marco normativo para operar con modelos novedosos

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“Ley Fintech”) contempla la posibilidad de que las personas morales constituidas conforme a las leyes mercantiles, distintas de las Instituciones de Tecnología Financiera, puedan utilizar modelos novedosos en la realización de sus actividades, siempre que cuenten con la autorización temporal prevista por el artículo 80 y siguientes de la misma Ley Fintech.

Con base en ello, el pasado 11 de marzo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general aplicables a modelos novedosos (“Disposiciones”) que, entre otros aspectos, establecen requisitos adicionales a los previstos por la Ley Fintech para que las entidades mercantiles operen a través de dichos modelos.

En cuanto a los **criterios originales para el otorgamiento de la autorización**, la Ley Fintech prevé los siguientes:

1. Que la propuesta sea un modelo novedoso.
2. El producto o servicio que se ofrezca al público debe probarse en un medio controlado.
3. Las actividades que se desarrollen mediante el modelo novedoso deben representar un beneficio al cliente.
4. El proyecto presentado debe ser susceptible de iniciar operaciones inmediatamente.
5. El proyecto debe poder probarse con un número limitado de clientes.

**Adicionalmente**, las Disposiciones, en vigor a partir del 12 de marzo, establecen las siguientes condiciones:

1. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación del modelo novedoso durante la vigencia de la autorización.
2. Contar con medidas de mitigación de riesgos con respecto a los clientes en virtud del manejo de sus recursos e información.
3. Contar con seguros, garantías o mecanismos suficientes para resarcir cualquier daño o perjuicio que se cause a los clientes durante la vigencia de la autorización.

# RITCH

## M U E L L E R

---

Por lo que toca a los requisitos que deben reunir las entidades mercantiles para operar a través de modelos novedosos, las Disposiciones prevén la inclusión de 14 nuevos requerimientos, adicionales a los 10 originalmente previstos por la Ley Fintech.

De acuerdo con las Disposiciones, las entidades mercantiles que requieran ampliar, actualizar o mejorar su modelo novedoso igualmente requerirán la autorización de la SHCP. Para el otorgamiento de las autorizaciones, la SHCP podrá solicitar la opinión del organismo supervisor de la entidad que se trate y, en su caso, del Banco de México.

En cuanto al registro de las autorizaciones a que se refiere la Ley Fintech, las Disposiciones precisan los datos que éste deberá contener, y establecen un plazo de 5 días hábiles para que la SHCP realice dicho registro, que deberá hacer público en su página de internet.

Por otra parte, las Disposiciones contemplan nuevos requisitos que las entidades mercantiles autorizadas deben incluir en el reporte previsto en la Ley Fintech, el cual habrán de presentar a la SHCP durante los primeros 15 días naturales de enero, abril, julio y octubre de cada año, durante la vigencia de la autorización.

La información que dicho reporte debe contener, de conformidad con la Ley Fintech, es la siguiente:

1. Número de operaciones realizadas en el periodo que se reporta.
2. Número de clientes a la fecha del reporte.
3. Situaciones de riesgo que se hayan presentado.

Las Disposiciones, por su parte, adicionan los siguientes requisitos:

1. Monto individual y total, por tipo de operación, de cada transacción realizada.
2. Relación de contingencias e incidentes de seguridad que se hayan presentado.
3. Número de reclamaciones o aclaraciones de los clientes, y sus causas más recurrentes.
4. Informe sobre avances para la obtención de autorización o registro definitivos.
5. Datos que la SHCP indique en la autorización temporal.

# RITCH

## M U E L L E R

---

Finalmente, se prevé que la SChP podrá remitir el reporte a la comisión supervisora competente en cada caso.

Cabe aclarar que la vigencia de la autorización temporal no podrá ser mayor a dos años, prorrogable por un año más en ciertos supuestos, y eventualmente deberá sustituirse por autorización, registro o concesión definitivos. En caso contrario, las entidades autorizadas deberán llevar a cabo el procedimiento de salida que establece la Ley Fintech.

**Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:**  
[contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx)